



**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN SEGURO DE DESEMPLEO  
CREDITOS DE CONSUMO CAJA LOS ANDES**

Folio

**ANTECEDENTES DEL PROPONENTE ASEGURADO**

Nombre Completo:

Rut:

Teléfono:

Dirección:

Comuna:

Ciudad:

Código del Crédito:

**PRIMA**

La prima es mensual por cada asegurado, y será el resultado de aplicar una tasa por mil mensual de 1,633 (IVA incluido) sobre el monto inicial del crédito

**Código del crédito:**

**Monto inicial del crédito:**

**Total a pagar:**

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

La edad máxima de ingreso es de 65 años y 364 días.

La edad máxima de permanencia es de 75 años y 364 días.

**MATERIA A ASEGURAR**

**Cobertura de Desempleo**

Asegurados: Todos los trabajadores dependiente que se encuentren afiliados al Contratante, que sean deudores de créditos de consumo otorgados por la misma.

El monto asegurado corresponderá a la cuota pactada del crédito, con un máximo de 3 cuotas por evento, las que serán pagadas de una sola vez. El capital máximo del crédito por asegurado no podrá exceder las UF 1.000.

Por cada evento, la indemnización será otorgada siempre y cuando el Asegurado se mantenga en situación de Cesantía Involuntaria.

Habrá lugar a una nueva aplicación de esta cobertura, si el Asegurado vuelve a caer en situación de Cesantía Involuntaria, siempre y cuando se haya mantenido en el nuevo empleo por el Periodo Activo Mínimo de 90 días corridos.

Se considerarán como Cesantía Involuntaria, las siguientes causales de despido:

a) Art.159 N°1 del Código del Trabajo, esto es, Mutuo acuerdo de las partes, pero sólo en la medida el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios.

b) Art.159 N°6 del Código del Trabajo, esto es, Fuerza mayor o Caso fortuito.

c) Art.161 del Código del Trabajo, esto es, Necesidades de la empresa. Se entenderá también como necesidades de la empresa la Quiebra del empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Quiebras, N°18.175.

d) Funcionarios Públicos: los empleados vinculados laboralmente, bajo régimen de subordinación y dependencia, a la Administración Pública centralizada o descentralizada y sometidos al régimen del Estatuto Administrativo, estarán cubiertos por la presente póliza, única y exclusivamente, si el desempleo se produce por alguna de las siguientes causales:

Funcionarios de Planta:

- Supresión del empleo (Art.146 letra e del estatuto administrativo).

- Término del período legal (Art.146 letra f del estatuto administrativo). -

Remoción del cargo (Art.148 del estatuto administrativo).

Personal a contrata:

- No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

Las personas que tengan la calidad de funcionario público y se encuentren sometidas al estatuto laboral del sector privado (Código del Trabajo y leyes complementarias), quedarán cubiertas como empleados dependientes.

Notas Generales:

1.- Se consideran como créditos en cuota, y se entenderán cubiertos por la póliza todos aquellos créditos cuyo pago esté pactado en cuotas y sus fechas y montos se encuentran determinados al momento de su otorgamiento, pudiendo incluir periodos de gracia al comienzo y/o durante el desarrollo de pago, así como también prórrogas respecto de la misma operación. Cualquier renegociación se encontrará cubierta por el seguro contratado con motivo del crédito que se renegocia o se refinancia.

2.- Las cuotas cubiertas serán pagadas por la Compañía, en la medida que dichas cuotas sean acreditadas por los deudores con los documentos exigidos en cada caso. Si las cuotas cubiertas se encontraran pagadas al momento de hacer efectivo el seguro, ellas igualmente serán pagadas por la Compañía, es decir, no será requisito para el cobro de las cuotas cubiertas por el seguro que estas se encuentren impagas al momento del reclamo.

3.- No obstante lo manifestado en el punto anterior, si se demuestra que una persona cobró el seguro de desempleo en un periodo en el cual no estuvo desempleado existirá devolución de la indemnización pagada en exceso por parte de beneficiario mientras exista relación. En caso que Asegurado no tenga relación con el beneficiario, la Compañía deberá realizar la gestión de recuperación de indemnización directamente con el Asegurado.

4.- En el caso de que el crédito tenga menos de (3) cuotas vigentes al momento del siniestro, la Compañía sólo pagará las cuotas que queden para extinguir la deuda.

## CONDICIONES

**Antigüedad Mínima Laboral:** 180 días corridos. Cantidad de días consecutivos en que el asegurado debe mantenerse en su empleo, para reclamar, por primera vez, una indemnización.

**Carencia:** 60 días corridos. Período de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización.

**Período Activo Mínimo:** 90 días corridos a partir de la fecha de inicio del nuevo empleo. Lapso de tiempo que debe transcurrir para que el Asegurado que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en este en forma ininterrumpida, con contrato de trabajo indefinido bajo vínculo de subordinación y dependencia, para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria.

**Período de Gracia:** 60 días corridos. El período de gracia de los créditos será válido solo para el pago de la primera cuota.

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE SINIESTROS

**Plazo de presentación de los antecedentes:** Producido un siniestro, el Asegurado o Reclamante deberá comunicarlo por escrito al Contratante dentro de los 180 días corridos desde la ocurrencia del siniestro. Los clientes podrán entregar la documentación de siniestros directamente en las oficinas de CCAF de los Andes, quien dispondrá de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, para remitirlos a la Compañía. Si este plazo recayera día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil siguiente.

Los clientes podrán entregar la documentación de siniestros a través de la red de sucursales con que cuenta la CCAF de Los Andes.

El aviso de siniestro, que podrá otorgarse por intermedio del Corredor mencionado en la póliza, será igualmente válido y eficaz si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos.

Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma. Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro la siguiente:

**Desempleo Involuntario:** Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de término de la relación laboral indicada en el finiquito del contrato de trabajo, y en el caso de los empleados públicos regidos por sus respectivos estatutos, será la fecha que establezca el decreto o resolución en que consta su retiro o baja de la respectiva Institución.

**Antecedentes para el pago:** Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar por cada evento la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma, y el Contratante deberá enviarlos a la Compañía dentro del plazo estipulado, según lo dispuesto a continuación:

**Cobertura de Desempleo:**

1.- Formulario de denuncia firmado por el Asegurado y por el responsable del Contratante.

2.- Finiquito ratificado o Copia legalizada del finiquito ratificado. En ausencia del Finiquito del empleador, el Asegurado podrá adjuntar copia de: Acta de comparecencia emitida por la Inspección del Trabajo (en la cual conste la existencia de un finiquito que indique la causal de término de la relación laboral); Avenimiento celebrado y aprobado por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal y fecha de despido; Sentencia judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal y fecha del despido. En aquellos juicios en que se discuta la causal del término de la relación laboral o la fecha del mismo, el plazo de 90 días corridos para efectuar la primera presentación comenzará a correr desde la fecha en que la sentencia correspondiente quede ejecutoriada;

Carta del Síndico de Quiebras, cuando corresponda; Carta con la firma de la autoridad internacional correspondiente con indicación expresa de causal y fecha de despido (aplicable a trabajadores que mantengan un vínculo laboral con Embajadas o Consulados u otros organismos internacionales).

3.- En el caso de empleados públicos docentes y miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, copia legalizada del Decreto o Resolución del organismo que corresponda en el que se pone término a la relación laboral.

4.- Certificado de las últimas 12 cotizaciones de AFP, indicando el rut del pagador, o Certificado de las últimas 12 cotizaciones de AFC, indicando el rut del pagador.

5.- Cartola desarrollo deuda, emitida por la Caja.

6.- Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.

En el caso de imposibilidad de presentación, por parte del asegurado, de Finiquito ratificado o Copia legalizada del finiquito ratificado, por encontrarse el asegurado en un juicio laboral con su ex empleador, el siniestro quedará en estado de rechazo hasta la presentación por parte del asegurado de la demanda laboral correspondiente, debidamente presentada ante el tribunal competente, para lo cual deberá constar el timbre del tribunal y señalarse el rol de la causa. En dicha demanda deberá constar que se alega como término de la relación laboral alguna de las causales contenidas en la presente condición particular.

**Nota:** La Compañía se reserva el derecho de pedir cualquier otro antecedente que se estime conveniente para poder realizar esta liquidación.

## NOTAS IMPORTANTES

1.- Vigencia del Seguro: Para aquellos créditos que estén dentro de las condiciones de asegurabilidad, la cobertura entrará en vigor en forma automática desde la fecha de otorgamiento del crédito, previo registro físico de la suscripción. La cobertura del seguro regirá hasta la extinción total del crédito.

2.- Vigencia de la Póliza N° 112011571: La póliza tendrá vigencia de cuatro años, renovables automáticamente, contados desde 01/01/2012.

3.- La Compañía que cubre el riesgo es Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y la cobertura contratada se rige según la Condición General, POL 1 90 031, la que se encuentra debidamente depositada en el registro de la S.V.S.

4.- Este seguro es intermediado por Finco Brokers S.A., RUT: 99.566.220-5. Las Condiciones Generales y Particulares se encuentran disponibles en las oficinas de la Compañía y de la CCAF de los Andes.

5.- La Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes. Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl). Asimismo ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor de Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl)

6.- Identificación Contratante y Beneficiario: Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, RUT 81.826.800-9

7.- Declaro suscribir y adherirme voluntaria e informadamente a este seguro colectivo.

8.- Para cumplir con la resolución exenta 05 de 11.01.05 dictada por el SII, solicitamos a usted nos informe en este acto si posee o no la calidad de vendedor, importador o prestador de servicios. Esto para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la emisión y despacho a usted de la factura correspondiente por las operaciones gravadas o exentas del impuesto a las Ventas y Servicios (IVA). Si su respuesta es afirmativa la compañía emitirá y despachará al domicilio indicado en esta solicitud la respectiva factura.

9.- En conformidad a la Circular N° 1932, las comisiones de este producto se encuentran detalladas en anexo que forma parte integrante de la presente solicitud de incorporación y que declaro haber recibido.

10.- Importante: Usted se está incorporando como asegurado a una póliza o contrato de seguros colectivos cuyas condiciones han sido convenidas por Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, directamente con la Compañía de Seguros.

11.- Diversificación de Producción: De conformidad a lo indicado en la norma de carácter general n° 27 9 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 22 de enero de 2010, la información sobre la diversificación de la producción de Finco Brokers S.A. se encuentra disponible en su página web: [www.finco.cl](http://www.finco.cl)

Francisco Valenzuela C.

Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.

Finco Brokers S.A.

Asegurado Contratante

Timbre del Ejecutivo y Fecha

Huella Digital

**ANEXO A SOLICITUD DE INCORPORACIÓN / CERTIFICADO DE COBERTURA  
SEGURO DE DESEMPLEO CRÉDITO DE CONSUMO CAJA LOS ANDES  
INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES**

Circular N° 1932  
(Superintendencia de Valores y Seguros)

De acuerdo a lo instruido en la circular N° 1932 de fecha de 05 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), le informamos que las comisiones pagadas por Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. respecto de la prima pagada por usted por su póliza 10806416 son las siguientes:

**INFORMACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES PAGADAS  
POR COLOCACIÓN DE ESTE SEGURO**

Comisión de Intermediación: Finco Brokers S.A., RUT: 99.566.220-5, seis por ciento (IVA incluido) de la prima bruta recaudada, neta de anulaciones y devoluciones.

Retribución por Recaudación: Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, RUT 81.826.800-9, treinta por ciento bruto de la prima neta recaudada, neta de devoluciones y anulaciones.

Retribución por Uso y Manejo de Canal: Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, RUT 81.826.800-9, diez por ciento bruto de la prima neta recaudada, neta de devoluciones y anulaciones